

Mérida, Yucatán, a seis de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, el recurrente ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, a través de correo electrónico, en la cual requirió lo siguiente:

“ ...

1.- RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA QUE ESTÁN AFILIADOS, QUE SON SOCIOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA AL 30 DE ABRIL DEL 2018 (CARGOS O CATEGORIAS, DEPENDENCIAS A LAS QUE PERTENECEN Y SUELDOS Y COMPENSACIONES).

2.- RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA QUE ESTAN COMISIONADOS EN LA ACTUAL DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE MÉRIDA (CARGOS O CATEGORIAS, DEPENDENCIAS A LAS QUE PERTENECEN Y SUELDOS Y COMPENSACIONES) AL 30 DE ABRIL DEL 2018.

3.- SUELDOS Y COMPENSACIONES QUE RECIBEN SEMANAL, QUINCENAL, Y/O MENSUALMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (CARGOS O CATEGORIAS, DEPENDENCIAS A LAS QUE PERTENECEN) AL 30 DE ABRIL DEL 2018.

4.- RELACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS APOYOS EN EFECTIVO Y MATERIALES QUE SEMANAL, QUINCENAL Y/O MENSUALMENTE RECIBEN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (VALES DE DESPENSA, VALES DE GASOLINA, AYUDA PARA TELEFONÍA; AYUDA PARA PAGO

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 355/2018.

DE LA LUZ; AYUDA PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; AYUDA PAR
MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO; Y OTROS TIPOS DE APOYOS Y
AYUDAS) EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA, AL 30 DE ABRIL DEL 2018.

5.- EL PERMISO O LA CONCESION POR ESCRITO EXPEDIDO POR EL
SAT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA); DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y/O DE LA COMISIÓN DE VALORES
A FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA, PARA REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS
TALES COMO EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A SUS AFILIADOS
ASI COMO PARA RETENER Y OPERAR UNA CJA DE AHORROS A
CARGO DE LOS MISMOS TRABAJADORES.

6.- EL MONTO O TIPO DE INTERÉS QUE COBRA EL SINDICATO DE
TRABAJDORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA A SUS
AFILIADOS POR PRESTARLES DINERO EN EFECTIVO.

7.- LA MECÁNICA, PROCEDIMIENTOS O CARACTERISTICAS QUE
APLICA EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA PODER OTORGAR Y CONCEDER
PRESTAMOS EN EFECTIVO A SUS SOCIOS. LA FORMA EN QUE SE
DESCUENTA A SUS SOCIOS LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS.

8.- EL MONTO O TIPO DE INTERÉS QUE PAGA EL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA A SUS
AFILIADOS POR ADMINISTRARLES SUS FONDOS DE AHORRO.

9.- LA MECÁNICA, PROCEDIMIENTOS O CARACTERISTICAS QUE APICA
EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA PARA ADMINISTRAR SUS FONDOS DE AHORROS.

10.- DOCUMENTO LEGAL (CONVENIO) DONDE EL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA AUTORIZA
AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA DESCONTAR A LOS EMPLEADOS
MUNICIPALES LOS ABONOS SEMANALES, QUINCENALES Y/O
MENSUALES POR CONCEPTO DE PRESTAMOS OTORGADOS Y LOS
ABONOS POR LA CAJA DE AHORROS.

...”

SEGUNDO.- En fecha doce de julio de dos mil dieciocho, el particular interpuso recurso

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 355/2018.

de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**“PRECISAMENTE POR SU NEGATIVA A CONTESTAR MI
REQUERIMIENTO.”**

TERCERO.- Por auto de fecha trece de julio del año en curso, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año que corre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintitrés de julio del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó personalmente el veinticuatro del propio mes y año.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre del presente año, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al recurrente con su correo electrónico de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho y por otra al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida con un escrito de misma fecha y documental adjunta, ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la parte recurrente y por el sujeto obligado, se advierte por una parte la existencia del acto reclamado, y por otra, de la imposición realizada al



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 355/2018.

correo electrónico remitido por el particular, su intención de precisar su conformidad con la respuesta que le fuera proporcionada por la Unidad de Transparencia; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitirá resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico y los estrados de este Órgano Autónomo a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 355/2018.

previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.

El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en tal virtud, el solicitante mediante correo electrónico, el día doce de julio de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se tuvo por presentado el día trece de julio de dos mil dieciocho, contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley previamente citada, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN
CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA
LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de julio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y remitió diversas constancias, de las cuales se advirtió la existencia del acto que se reclama.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que en específico de las constancias adjuntas a los alegatos presentados por el Sujeto

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 355/2018.

Obligado ante este Instituto el quince de agosto de dos mil dieciocho, a fin de modificar el acto reclamado, la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida en fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma contestación que hizo del conocimiento del inconforme a través del correo electrónico proporcionado por éste para oír y recibir notificaciones; máxime que el recurrente, en fecha catorce de agosto del año en curso a través del correo electrónico manifestó que el sujeto obligado le envió toda la información que requirió, es decir, precisó su conformidad con la respuesta que le fuera proporcionada por parte del Sujeto Obligado, pues señaló haber recibido a través de su correo electrónico, toda la información que solicitara al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que con posterioridad a la interposición del Recurso de Revisión que nos concierne, acreditó ante este Órgano Garante haber puesto a disposición del solicitante la información relacionada con el objeto de la solicitud, cuya conformidad manifestó el recurrente, por lo que el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información solicitada por el inconforme, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de emitir sus alegatos en el presente medio de impugnación.

Con todo lo anterior el Sujeto Obligado con la respuesta que fuera notificada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por éste, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560;



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 355/2018.

cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 355/2018.

respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA